

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- R.C.E.
Demandante	William Montoya Usma y Otros
Demandadas	Omar Antonio Viana Rojas y Otros
Radicado	0500131030102022-00069-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	214

Advierte el Despacho que la demanda de la referencia presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto:

1. Se deberá aclarar frente al poder allegado si este es otorgado bajo los términos del artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que en ellos no se observa haber sido otorgado ante notario, o conforme al artículo 5 del Decreto 806 de 2020¹, por cuanto los poderes no tienen constancia de haber sido remitido mediante correo electrónico por los poderdantes.
2. En los términos del artículo 25 inciso penúltimo, deberá citar el **sustento jurisprudencial concreto** para tasar el cobro de los perjuicios morales para la víctima directa y de rebote, considerando que 100 SMLMV jurisprudencialmente corresponden al 50% o más de pérdida de capacidad laboral y/o muerte.²
3. Adjuntar historia clínica de la víctima directa. Pese a relacionarse el documento en el acápite de medios de prueba (No 11), el mismo no obra incorporada en los datos adjuntos.
4. Conforme el artículo 212 del Código General del Proceso, deberá enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada.
5. Sobre la medida cautelar solicitada se resolverá en el momento procesal oportuno-

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE

¹ Honorable Corte Suprema de Justicia auto de radicado 55194

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia 27001233100020090017701 (41517), Sep. 17/18

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke extending to the right.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada de conformidad con el artículo 11 del decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04